



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006–2022-00022-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTO.

Demandante: VANESSA ORDÓÑEZ PALLARES C.C. 32.772.918

Demandado: HENRY ALBERTO RAMIREZ PALMA C.C. 8.724.473.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que el apoderado demandante presentó escrito en el cual solicita el retiro del presente proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de febrero de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante, la estudiante VALENTINA MEZA SANTIS en su condición de miembro activo del CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE solicita el retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del C.G.P. contempla: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”*

El despacho al revisar la presente solicitud del apoderado de la parte demandante, encuentra que es procedente lo solicitado, por cuanto la parte demandada no ha sido notificada, por lo que a ello se ordenara el retiro de la demanda, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia, por las razones expuestas.
2. Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretadas en este asunto, mediante auto de fecha 03 de febrero de 2022. Ofíciase.
3. Notifíquese esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, pagina WEB y por los demás medios electrónicos pertinentes.
4. ARCHIVESE, el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA